

Marzo 2019

Señores
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Ogana N°759
COYHAIQUE

AT. Sr. Claudio Aguirre Ramirez
Director Regional

De su consideración:

Por medio de la presente, Empresa Eléctrica de Aisén S.A., solicita a usted su pronunciamiento respecto a la Consulta de Pertinencia para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto denominado "Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis" (en adelante e indistintamente "el Proyecto"), ubicado en la comuna de Chile Chico, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El objetivo del proyecto es rehabilitar la antigua Central Hidroeléctrica Los Maquis, de una potencia instalada de 380 kW, actualmente fuera de servicio, y aprovechar gran parte de las instalaciones existentes para alimentar dos nuevas turbinas hidroeléctricas que permitirán inyectar en conjunto una potencia máxima de 1 MW al Sistema Mediano General Carrera, lo que permitirá reemplazar gran parte de la energía que actualmente se genera con unidades termoeléctricas diésel en este Sistema.

A continuación, y con el objeto de informar a la Autoridad acerca del Proyecto que se pretende desarrollar, se entrega un análisis de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°40/2012 MMA y en el Oficio Ord. N° 131.456 del Servicio de Evaluación Ambiental, del 12 de septiembre del 2013, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", junto con lo dispuesto por su Anexo N° 1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad".

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,



Raúl González Rojas
Rut: 7.741.108-9
Representante Legal (1)
Empresa Eléctrica de Aisén S.A.
Rut: 88.272.600-2



Sebastián Sáez Rees
Rut: 8.955.392-k
Representante Legal (2)
Empresa Eléctrica de Aisén S.A.
Rut: 88.272.600-2

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES DEL PROPONENTE	5
1.1	IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL.....	5
1.2	DATOS DE CONTACTO	5
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	6
3.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	6
3.2	OBJETIVO 6	
3.3	LOCALIZACIÓN	6
3.3.1	Caracterización general del área del proyecto.....	8
3.3.2	Relación con Áreas protegidas.....	8
3.3.3	Relación con las comunidades y asociaciones indígenas.....	10
3.4	MONTO ESTIMADO DE LA INVERSIÓN DE LA MODIFICACIÓN	10
3.5	DERECHOS DE AGUA	10
3.6	PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.....	11
3.7	ANTECEDENTES DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.....	11
3.7.1	Las obras existentes del proyecto corresponden a:	
	11	
3.7.2	Modificación propuesta.....	11
3.8	ANTECEDENTES DE LA FASE DE OPERACIÓN.....	12
3.9	ANTECEDENTES DE LA FASE DE CIERRE Y/O ABANDONO.....	12
3.10	CRONOGRAMA GENERAL	12
4.	PRINCIPALES RESIDUOS Y/O EMISIONES.....	13
5.	ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA ..	13
6.	CONCLUSIÓN	17

1. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE

1.1 Identificación del Titular y Representante Legal

Razón Social : Empresa Eléctrica de Aisén S. A
Giro : Generación y Distribución de Energía Eléctrica
R.U.T : 88.272.600-2
Domicilio : Bulnes 441, Osorno
Fono : (64) 2385200
Ciudad : Osorno
Representante Legal (1) : Raúl González Rojas
R.U.T : 7.741.108-9
Domicilio : Bulnes 441, Osorno
Fono : (64) 2385200
Representante Legal (2) : Sebastián Sáez Rees
R.U.T : 8.955.392-k
Domicilio : Bulnes 441, Osorno
Fono : (64) 2385200

1.2 Datos de contacto

Contacto del Proyecto : Alondra Leal Maldonado.
R.U.T. : 12.421.730 -k
Fono : (64) 2385200
e-mail de contacto : alondra.leal@saesa.cl

En el **Anexo A** se encuentra disponible la documentación con los antecedentes que acreditan la existencia y vigencia del titular y la personería del representante legal.

A continuación, se presenta toda la información y análisis de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Proyecto "*Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis*".

2. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto consiste en la rehabilitación y puesta en servicio de una central hidroeléctrica existente - denominada "Central Hidroeléctrica Los Maquis" - la cual, actualmente, se encuentra fuera de servicio.

El proyecto considera recuperar en parte las instalaciones existentes que estén en condiciones de ser operadas, e instalar dos nuevas turbinas de 500 kW cada una, para alcanzar una potencia instalada de 1 MW.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Antecedentes Generales

La central fue proyectada por la CORFO en la época en que Puerto Guadal era la localidad donde se embarcaba mineral. La central aprovechaba el desnivel del "Salto El Maqui". Para esto, aprovechaba un brazo secundario que conducía una fracción de las aguas del estero Los Maquis hacia una bocatoma que alimentaba a un canal de aducción de madera de 150 m de longitud. Éste conectaba a una cámara de carga, donde se iniciaba la tubería de presión de 600 mm y 185 m de largo, que abastecía una turbina Pelton de 380 kW. Ésta se alojaba en una pequeña Casa de Máquinas ubicada junto a la ruta 265, que une Puerto Guadal con Chile Chico. El agua, luego de pasar por la turbina, caía a un canal de restitución que devolvía las aguas al estero Los Maquis. La energía se entregaba a un transformador de 400 kVA y éste a una línea que abastecía los procesos mineros, campamentos y poblaciones, que permitieron desarrollar esta zona.

Tras el cierre de las minas, las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Los Maquis quedaron abandonadas y dejaron de funcionar. A comienzos de este siglo, CORFO remató el predio en que se ubicaba esta central y su actual propietario ha suscrito un convenio con Edelayesen para rehabilitar esta obra. De paso hará posible reducir el consumo de combustibles fósiles para generación y permitirá inyectar "energía limpia" a la línea que abastece a los poblados de la ribera Sur del lago General Carrera, en una zona cuyo potencial ecoturístico apenas se está comenzando a explotar.

3.2 Objetivo

El objetivo del proyecto es rehabilitar la antigua Central Hidroeléctrica Los Maquis, de una potencia instalada de 380 kW, actualmente fuera de servicio, y aprovechar gran parte de las instalaciones existentes para alimentar dos nuevas turbinas hidroeléctricas que permitirán inyectar en conjunto una potencia máxima de 1 MW al Sistema Mediano General Carrera, lo que permitirá reemplazar gran parte de la energía que actualmente se genera con unidades termoeléctricas diésel en este Sistema.

3.3 Localización

El Proyecto se emplaza a 4 km al norte de la localidad de Puerto Guadal, en la comuna de Chile Chico, Provincia de General Carrera, en la Región de Aysén.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de Ubicación del Proyecto.

Punto	Coordenadas UTM Datum WSG84 Huso 18 Sur	
	Norte	Este
Proyecto (Ubicación Central)	678.246	4.811.935

En la siguiente figura se presenta la localización del proyecto "Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis":



Figura 1. Ubicación general del Proyecto.

En lo que respecta a la relación del área de emplazamiento del proyecto con el Plan Regulador Comunal, el proyecto NO se encuentra cercano a ningún instrumento de planificación territorial vigente, es decir, se ubica netamente en la zona rural de la comuna de Chile Chico.

3.3.1 Caracterización general del área del proyecto.

3.3.2 Relación con Áreas protegidas

Respecto a la relación del proyecto con las Áreas Protegidas, se destaca que el área de emplazamiento del proyecto se encuentra inserto en la ZOIT "Chelenko", la cual fue declarada el año 2000 como tal, siendo la segunda ZOIT del país, y posteriormente actualizada en el año 2018 bajo el DS N°4/2018.

En la siguiente figura se observa la relación del proyecto con la ZOIT "Chelenko":

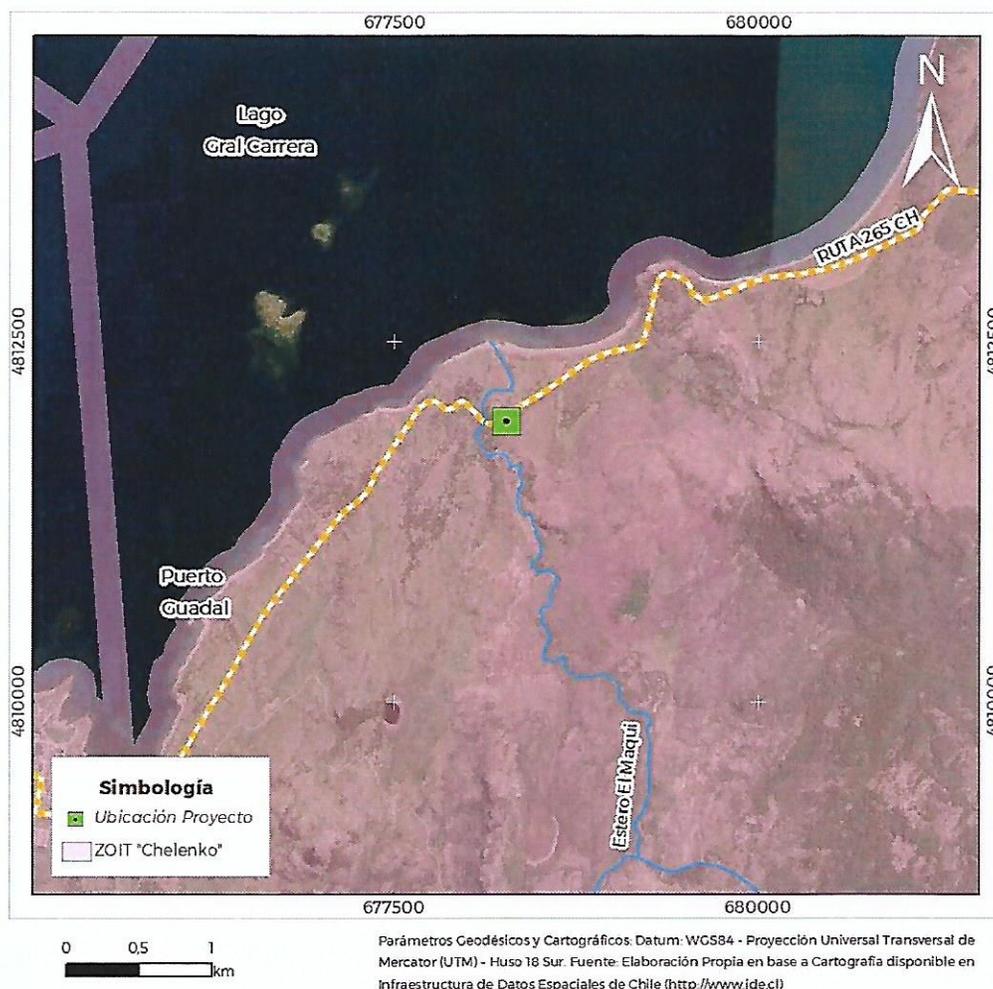


Figura 2. Proyecto en relación a ZOIT "Chelenko".

Respecto a las demás figuras de protección, el área protegida más cercana corresponde al Parque Nacional Laguna San Rafael, ubicado a 15 km del proyecto.

En la siguiente figura se observa la relación del área de emplazamiento del proyecto con las áreas protegidas más cercanas:

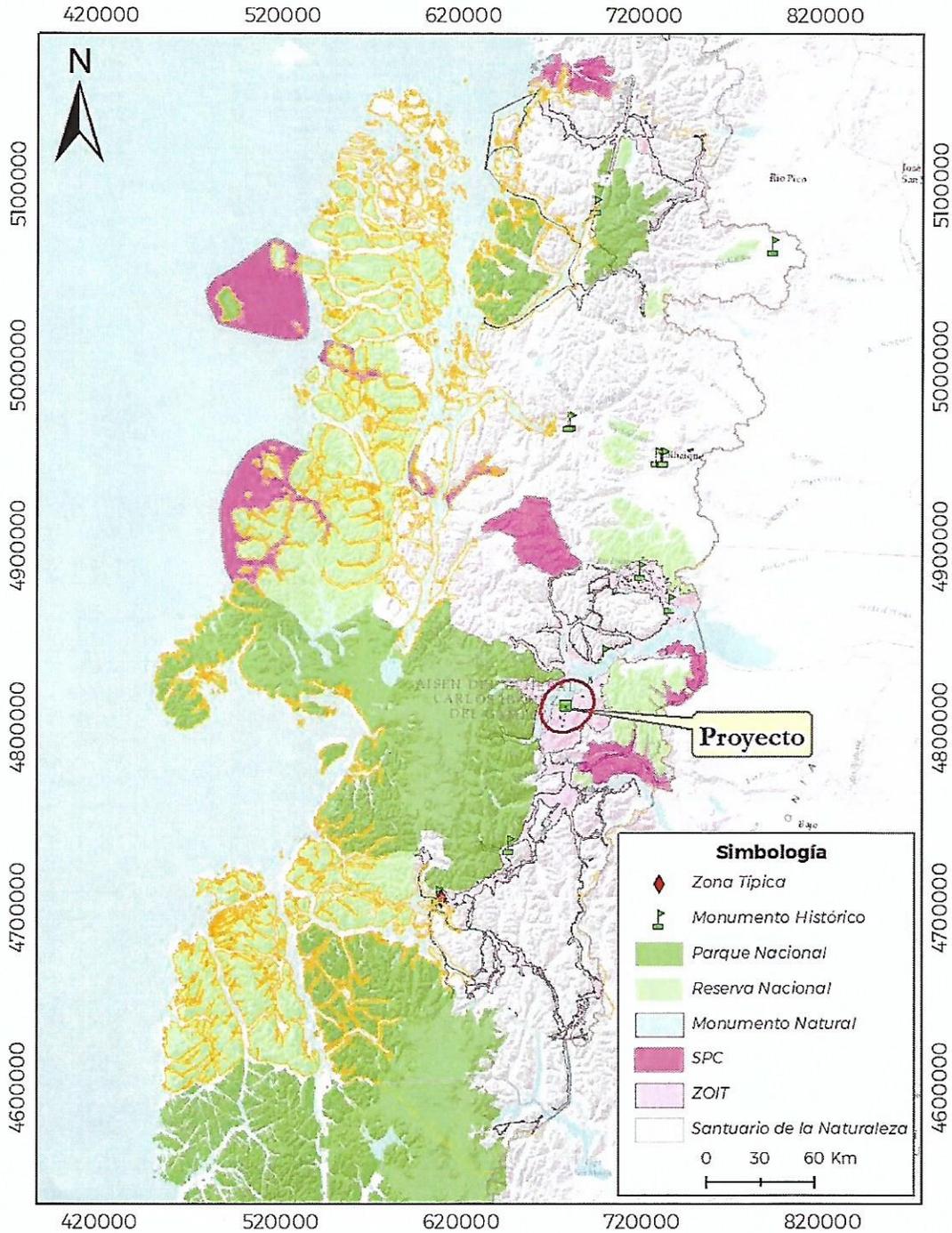


Figura 3. Proyecto en relación a las Áreas Protegidas.

3.3.3 Relación con las comunidades y asociaciones indígenas

Respecto a las comunidades y asociaciones indígenas cercanas - identificadas en el Sistema de Información Territorial de CONADI - la más cercana al proyecto corresponde a una Asociación Indígena, ubicada en la localidad de Chile Chico a más de 78 km del proyecto.

En la siguiente tabla se presenta la asociación indígena y la distancia respecto al área del proyecto:

Tabla 2. Relación del proyecto con Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Asociación Indígena	Dirección	Distancia
Antu Ñi Fotum	O'Higgins S/N	78 km al Noreste

3.4 Monto estimado de la inversión de la modificación

El monto aproximado de inversión de la modificación es de USD 4.000.000

3.5 Derechos de Agua

Los derechos de agua que respaldan la materialización constan en las resoluciones DGA N°422 del 18 de octubre de 1985 para ejercicio permanente y continuo de 500 l/s, y DGA N°647 del 20 de noviembre de 2003, con los caudales y modalidad que se indican en cuadro a continuación:

Tabla 3. Derechos de agua constituidos para la Central Los Maquis (l/s).

Derecho	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Permanente y continuo (DGA N°422)	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Permanente discontinuo (DGA N°647)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.000	2.000	800
Eventual discontinuo (DGA N°647)	2.000	200	250	900	2.000	800	700	2.000	1.850	0	0	1.200

El derecho señala que se deberá dejar pasar un caudal ecológico de 36 l/s en forma prioritaria, condición que se da por la bifurcación del estero en dos brazos. En efecto, la bocatoma capta desde un brazo secundario, permitiendo pasar el caudal ecológico por el brazo principal, y en su defecto, se garantizará el cumplimiento de dicha exigencia mediante la apertura de la compuerta desripadora proyectada en la captación.

3.6 Permisos ambientales sectoriales

En relación a los permisos sectoriales (o actualización de éstos), asociados a las modificaciones de cauce, y obras de regularización o defensa de cauces naturales, cabe indicar que estos serán tramitados ante la autoridad pertinente antes de la rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Los Maquis.

En cuanto a los servicios higiénicos, cabe señalar que requiere del permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, el que de igual forma se tramitará sectorialmente.

En el caso de requerir el uso de tronaduras como método de excavación, se tramitarán los permisos para el traslado de explosivos, trabajos de tronadura y construcción y funcionamiento del polvorín, ante las autoridades sectoriales respectivas. Asimismo, las personas que trabajarán con el polvorín contarán con la autorización del organismo correspondiente, en este caso la Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa.

3.7 Antecedentes de la fase de construcción.

3.7.1 Las obras existentes del proyecto corresponden a:

- Bocatoma.
- Canal de aducción de madera (destruido)
- Cámara de carga
- Tubería de presión de 600mm de diámetro
- Casa de Máquinas
- Obras de restitución

3.7.2 Modificación propuesta

Las obras proyectadas corresponden a modificaciones orientadas a la rehabilitación de las instalaciones existentes del proyecto, y corresponden a:

1. Bocatoma

- Cambio de compuerta de admisión
- Modificación de la compuerta desripiadora por una de acción automática.
- Instalación de una pasarela metálica para maniobrar las compuertas
- Elevar muros laterales conforme a estudio de crecidas en 100 años

2. Cámara de Carga

Se construirá una nueva cámara de carga ubicada junto a la bocatoma, unida mediante un nuevo canal de hormigón.

3. Tubería de Presión

Se mantendrá la tubería de presión existente de 600 mm (185 m), reemplazando las juntas de expansión y realizando mantenimiento.

En la llegada a casa de máquina se reemplazará el tramo final por tubería tipo “pantalón” para abastecer las dos nuevas turbinas.

En función de los resultados de pruebas de espesor y presión podría ser necesario reemplazar algunos tramos de esta tubería.

4. Casa de Máquinas

La casa de máquinas será rediseñada en base a las 2 nuevas unidades de generación hidroeléctrica de 500 kW cada una. El nuevo diseño se realiza con el fin de aprovechar al máximo la casa de máquinas existente.

5. Restitución

Para la restitución de las aguas al estero Los Maquis, se materializará un canal de hormigón para recibir el caudal de ambas turbinas, para luego evacuar las aguas al estero por medio de una nueva tubería corrugada enterrada de 1 metro de diámetro

6. Subestación elevadora

Se instalará una nueva subestación elevadora de 400V a 23kV, que considera 2 transformadores de 750 kVA 0.4/23kV, y una barra de 23 kV que seccionará la línea entre Cochran y Chile Chico.

3.8 Antecedentes de la fase de operación

Las modificaciones, que son motivo de la presente consulta de pertinencia, no generan cambios en la operación de la central hidroeléctrica, ya que se conserva la finalidad de ésta, que es la generación de energía limpia a través de la aducción de agua del brazo secundario del estero Los Maquis.

3.9 Antecedentes de la fase de cierre y/o abandono.

El proyecto no considera etapa de cierre y/o abandono dado que es posible el reemplazo de las unidades de generación asociado a los avances tecnológicos.

3.10 Cronograma general

La entrada en servicio de la central está comprometida en el Informe Técnico de Planificación y Tarifación de la CNE para inicio del 2020.

Tabla 4. Cronograma general.

Programa General Central El Maqui	2019											
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Ago	sep	oct	nov	dic
Ingeniería												

Programa General Central El Maqui	2019												
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Ago	sep	oct	nov	dic	
Fabricación y Transporte de suministro													
Construcción y montaje													
Puesta en servicio													

4. PRINCIPALES RESIDUOS Y/O EMISIONES

Durante la etapa de construcción se considera emisión de material particulado derivado del funcionamiento y circulación de vehículos motorizados. Además, se considera emisión de material particulado producto de excavaciones para la instalación y/o reemplazo de tuberías, construcción de nueva cámara de carga y modificaciones en casa de máquinas. El método de las excavaciones será definido de acuerdo a los resultados de la mecánica de suelo, pudiendo ser excavación manual, con maquinaria y/o tronadura. En el caso de realizar tronaduras se contará con un programa de tronaduras que detallará la cantidad, fecha y duración de cada tronadura, la cual contará con los permisos sectoriales respectivos.

Conjuntamente, se considera la emisión de residuos líquidos domiciliarios, los cuales serán manejados en baños químicos dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. Para ambos casos, el aporte es puntual y no genera alteraciones significativas de los cuerpos receptores.

En cuanto a la emisión de ruido generado por las turbinas, este se considera poco significativo, dado que las turbinas se encontrarán confinadas dentro de la casa de máquinas, la cual será rediseñada en base a las 2 nuevas unidades de generación hidroeléctrica, cabe señalar que no existe población aledaña susceptible de ser afectada por este componente. Por su parte los trabajadores de la central contarán con protección auditiva cumpliendo con lo establecido en el D.S N°594/2000.

5. ANALISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

La Ley N° 19.300, establece en el contexto del SEIA, particularmente en el artículo 10, un listado de aquellos proyectos o actividades que, en cualquiera de sus fases, son susceptibles de causar impacto ambiental y que, por lo tanto, en forma previa a su ejecución, deben ser calificados ambientalmente.

Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 19.300, expresa que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

En este sentido, en acuerdo con el D.S. N° 40/2012, artículo 3, en el literal c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*, el proyecto no ingresaría a evaluación, al tratarse de una central de 1,0 MW de potencia instalada, por tanto, no cumple la condición de ingreso del artículo 3, literal c).

Por otra parte, la letra p) del artículo 3 del D.S N°40/2012, señala que deben ingresar al SEIA, la *"Ejecución de obras, programas o actividades en parque nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.

Tal como se comentó anteriormente, el proyecto se emplaza dentro de los límites geográficos de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) *Chelenko*, y según el instructivo del SEA (ORD 130844/13), las ZOIT se consideran como áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA, es decir podría aplicar ingreso por el literal p), por lo que el ingreso del proyecto se debe analizar caso a caso. A mayor abundamiento el Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, refuerza el hecho de que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino que solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar, de su magnitud y duración y no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área, considerando el objeto de protección de esta última.

De igual modo, acorde a lo expuesto, corresponde analizar el caso particular de la ZOIT *Chelenko*, la cual ha sido declarada en base al potencial turístico de la zona circundante al Lago General Carrera, buscando relevar ciertas condiciones del área que son determinantes para motivar la actividad turística, lo cual permite que esta actividad se transforme en una importante fuente económica de la comuna, contribuyendo a la diversificación de la economía y generación de empleo. En este sentido se debe tener claro que el proyecto no menoscaba el valor turístico del sector y tampoco al flujo turístico, corredores y/o algún sitio turístico.

En consecuencia, y acorde a lo expuesto en el ORD 130844/13 y el ORD 161081/16, el proyecto no debería ingresar al SEIA por el literal p) del artículo 3 del D.S N°40/2012, debido a que no se prevé la generación de impactos ambientales que sean significativos en términos de su magnitud y duración y que menoscaben el objetivo de conservación de la ZOIT, en este sentido se debe destacar que las instalaciones del proyecto ya existen, lo cual no genera una obstrucción al desarrollo turístico y paisajístico de la zona.

En mérito de lo anterior, el presente acápite analizará si los cambios descritos suponen un cambio de consideración en los términos descritos en la literal g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA, para efectos de que en virtud de lo señalado en el art. 26 del mismo cuerpo reglamentario, el Director Regional emita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados en este documento, la implementación del proyecto descrito, requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A continuación, se analiza cada uno de los literales de la literal g) del artículo 2° del RSEIA, para determinar si la actividad trae como consecuencia “cambios de consideración”:

Literal g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Como se ha indicado anteriormente, el reacondicionamiento de la central, el proyecto no ingresaría a evaluación, al tratarse de una central de 1,0 MW de potencia instalada, menor a los 3 MW que indica el literal c) del artículo 3 del D.S N° 40/2012.

Por otra parte, tal como se analizó, en el punto anterior, a pesar de que se encuentra inmerso en una ZOIT, no se prevé la generación de impactos ambientales que sean significativos en términos de su magnitud y duración y que menoscaben el objetivo de conservación de la ZOIT, en este sentido se debe destacar que las instalaciones del proyecto ya existen, lo cual no genera una obstrucción al desarrollo turístico y paisajístico de la zona y considerando el Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, que señala que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino que solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental.

Por lo tanto, el reacondicionamiento de la central, no satisface la hipótesis planteada por el literal b) y el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

Literal g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del presente Reglamento.

En primer lugar, cabe destacar que el Proyecto se encuentra abandonado y que su construcción fue antes de que se creará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, teniendo en consideración lo anterior sólo aplica analizar la primera indicación del literal expuesto.

Tal como se mencionó en el análisis del literal anterior (g.1), el reacondicionamiento de la central, el proyecto no ingresaría a evaluación, al tratarse de una central de 1,0 MW de potencia instalada, menor a los 3 MW que indica el literal c) del artículo 3 del D.S N° 40/2012. Por otra parte, a pesar de que se encuentra inmerso en una ZOIT, no se prevé la generación de impactos ambientales que sean significativos en términos de su magnitud y duración y que menoscaben el objetivo de conservación de la ZOIT, en este sentido se debe destacar que las instalaciones del proyecto ya existen, lo cual no genera una

obstrucción al desarrollo turístico y paisajístico de la zona y considerando el Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, que señala que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometido al SEIA, sino que solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental, se desestima la hipótesis planteada por el literal p) del artículo 3) del D.S N°40/2012.

Dado lo anterior, se puede concluir que no se encuentra bajo el supuesto analizado.

Líteral g.3). Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos.

Durante la etapa de construcción se considera emisión de material particulado derivado del funcionamiento y circulación de vehículos motorizados. Además, se considera emisión de material particulado producto de excavaciones para la instalación y/o reemplazo de tuberías, construcción de nueva cámara de carga y modificaciones en casa de máquinas. El método de las excavaciones será definido de acuerdo a los resultados de la mecánica de suelo, pudiendo ser excavación manual, con maquinaria y/o tronadura. En el caso de realizar tronaduras se contará con un programa de tronaduras que detallará la cantidad, fecha y duración de cada tronadura, la cual contará con los permisos sectoriales respectivos.

Conjuntamente, se considera la emisión de residuos líquidos domiciliarios, los cuales serán manejados en baños químicos dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. Para ambos casos, el aporte es puntual y no genera alteraciones significativas de los cuerpos receptores.

En cuanto a la emisión de ruido generado por las turbinas, este se considera poco significativo, dado que las turbinas se encontrarán confinadas dentro de la casa de máquinas, la cual será rediseñada en base a las 2 nuevas unidades de generación hidroeléctrica, cabe señalar que no existe población aledaña susceptible de ser afectada por este componente. Por su parte los trabajadores de la central contarán con protección auditiva cumpliendo con lo establecido en el D.S N°594/2000.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto original no fue ingresado al SEIA, por lo tanto, no contempla ningún tipo de medida de mitigación, reparación o compensación asociada. De este modo, no es posible analizar si la implementación del proyecto es de consideración a la luz de este literal, ya que el supuesto de análisis no corresponde a la del contexto planteado en este documento.

6. CONCLUSIÓN

En conclusión, después de analizar sus posibles causales de ingreso, y sus artículos respectivos y literales de la Ley y Reglamento del SEIA, a juicio del Titular se concluye que el proyecto en cuestión no debe ingresar al SEIA por las razones señaladas anteriormente.

Antecedentes legales